

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MATERIA URBANÍSTICA

Artículo 1º. El Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, al amparo de lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios urbanísticos, que se regulará por la presente Ordenanza, y disposiciones concordantes de la citada norma legal.

Art. 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización, a instancia de parte, de la actividad municipal, técnica o administrativa necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Consultas previas, informes, cédulas urbanísticas, certificados de acuerdos urbanísticos y copias certificadas de planos.
- b) Programas de actuación urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización.
- c) Proyectos de delimitación de ámbito de actuación , de áreas de reparto y de unidades de ejecución.
- d) Proyectos de reparcelación o de compensación.
- e) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, Entidades Urbanísticas de Conservación u otras entidades urbanísticas colaboradoras.
- f) Expropiación forzosa a favor de particulares.
- g) Señalamiento de alineaciones, tira de cuerdas y rasantes.
- h) Estudios de proyectos básicos.

Art. 3º. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, los obligados tributarios, y las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación administrativa constitutiva del hecho imponible, según lo dispuesto en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de las obras.

Art. 4º. CUOTA Y TIPO DE GRAVAMEN. *

Las cuotas tributarias que corresponde abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos mencionados en el artículo 2 de la presente Ordenanza, se determinarán en función a la aplicación de los cuadros que se detallan a continuación:

Epígrafe 1. Consultas previas, informes, cédulas urbanísticas y certificados urbanísticos, copias certificadas de planos: **36,06 €** (6.000 ptas.)

Epígrafe 2. Programas de actuación urbanística, Planes Parciales o Especiales de Ordenación, Estudios de Detalle y Proyectos de Urbanización:

Por cada Plan Parcial o Especial de Ordenación, Estudio de Detalle y Proyecto de urbanización que se presenta a aprobación y se tramite según la legislación vigente en la materia, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el tipo de pesetas por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo Programa, Plan, Estudio de Detalle o Proyecto, de conformidad con la siguiente escala:

Metros cuadrados de superficie	Tipo en EUROS. por cada m2 superficie
Hasta 50.000 m2.....	0,05 €/m2 (8.0 ptas/m2.)
Exceso de 50.000 hasta 100.000 m2	0,04 €/m2 (6.5 ptas/m2)
Exceso de 100.000 hasta 250.000 m2	0,03 €/m2 (4.5 ptas/m2)
Exceso de 250.000 hasta 500.000 m2	0,02 €/m2 (3.0 ptas/m2)
Exceso de 500.000 hasta 1.000.000 m2.....	0,01 €/m2 (1.5 ptas/m2)
Exceso de 1.000.000 de m2	0,03 €/10 m2 (0.5ptas/m2)

Se satisfará una cuota mínima de **300,51€** (50.000.-pesetas) en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

Se consideran incluidos dentro de este mismo epígrafe y sujetos a idéntica normativa las modificaciones de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo, siendo la cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes del 50 % de la tarifa anterior.

Epígrafe 3. Proyectos de delimitación de ámbito de actuación, de áreas de reparto y de unidades de ejecución:

Por cada proyecto de delimitación de ámbitos de actuación cuya solicitud se presente y trámite se satisfará la misma cuota que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas en el Epígrafe 2 de la Ordenanza con una reducción del 50 %.

Se satisfará una cuota mínima de **150 €** en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

Epígrafe 4. Proyectos de reparcelación o de compensación:

Por cada proyecto de reparcelación o de compensación que se presente a aprobación y trámite se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del Epígrafe 2 de la Ordenanza multiplicando dicho resultado por el factor 1.20.

Se satisfará una cuota mínima de **360 €** en el caso de que la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

- Epígrafe 5. Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, constitución de Entidades Urbanísticas de Conservación u otras entidades urbanísticas.
Por la gestión de Proyectos de entidades urbanísticas colaboradoras se satisfará una cuota de **601,01 €**(100.000 ptas)
- Epígrafe 6. Expropiación forzosa a favor de particulares.
Por cada solicitud de expropiación de bienes y derechos a favor de particulares que se formule y tramite se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de la tarifa del Epígrafe 2 de esta Ordenanza.
- Epígrafe 7. Señalamiento de alineaciones, tira de cuerdas y rasantes.
Por cada solicitud de Señalamiento de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores que se formule y tramite se satisfará una cuota fija en función de los metros lineales que será fijada a razón de **0,90 €** por metro o fracción con una cuota mínima de **12 €**
- Epígrafe 8. Estudios de proyectos básicos:

Estudios de Proyectos Básicos (25% sobre la cuota que correspondería a la tasa por licencia de obra)

En el caso de posterior solicitud de licencia de la misma obra, en la liquidación de la tasa correspondiente se deducirá el 50% del importe abonado por este epígrafe.

Art. 5º. DEVENGO.

La tasa se devenga, y nace por tanto la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio por parte de la Administración.

NORMAS DE GESTIÓN

Art. 6º. Quienes soliciten cualquiera de los servicios señalados en esta Ordenanza, deberán adjuntar a su solicitud la documentación que para cada caso estén determinados en las Normas, Reglamentos u Ordenanzas urbanísticas en vigor.

Art. 7º. Las tasas por prestación de servicios urbanísticas se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realice a petición del interesado y en el supuesto que se preste de oficio por liquidación practicada por la Administración municipal.

En el primer caso los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, realizando el ingreso en las entidades bancarias autorizadas, lo que deberá acreditar en el momento de presentar su solicitud.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha iniciado cualquier actividad sin obtener la autorización preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la Tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Art. 8º. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Art. 9º. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General tributaria y Ordenanza fiscal General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de Enero de 2006.

Aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 13.11.96. BOCM 31.12.96. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de 28.10.98. BOCM 28.12.98. Modificada por el Ayuntamiento Pleno el 21.11.2001. BOCM 10.1.2002. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 12 de noviembre de 2003. BOCM 29.12.2003. Esta modificación entrará en vigor el 1 de enero de 2004. Modificada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 19/10/2005 BOCM 12/12/2005